



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y
ELECTRÓNICOS.**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiocho de junio
de dos mil veintiuno.**

**Juicio para la Protección de los Derechos
Político Electorales de la Ciudadanía.**

Expediente Número: TEECH/JDC/024/2021.


Parte actora: Irene Ordoñez Flores, Marcos
Pérez Díaz y otros.

Autoridad Responsable: Ayuntamiento
Constitucional de Bochil, Chiapas.

**Terceros Interesados, Partidos Políticos y
Público en General.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, la suscrita Actuaria del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Fabiola Gómez Domínguez, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** emitido el **veintiocho del mes y año en que se actúa**; dictado por la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las **10:00 diez horas de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo

anterior con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;** en concordancia con los artículos **18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral;** así como de los diversos **42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas;** firmando al calce la suscrita Actuaría para constancia.
DOY FE. -----


Licenciada Fabiola Gómez Domínguez
**Actuaría del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**
EL ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARÍO



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente TEECH/JDC/024/2021

COPIA
AUTORIZADA

El veinticinco de junio del dos mil veintiuno, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Alejandra Rangel Fernández, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracciones III y X, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, da cuenta a la Maestra Celia Sofia de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta, con el escrito fechado y recibido el veinticuatro de junio del presente año, a las veinte horas con treinta y un once minutos, signado por Irene Ordoñez Flores, Sara Elisa López Camacho, Abel López Martínez y Luisa Mercedes Pérez Ramos, en su calidad de Síndico Propietario, Segundo, Tercer, Plurinominal, regidores, respectivamente. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el escrito de veinticuatro de junio del dos mil veintiuno, constante de tres hojas útiles, signado por Irene Ordoñez Flores, Sara Elisa López Camacho, Abel López Martínez y Luisa Mercedes Pérez Ramos, en su calidad de Síndico Propietario, Segundo, Tercer, Plurinominal, regidores del Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas, respectivamente; por el cual solicitan se le requiera al Ayuntamiento de Bochil, Chiapas, sobre lo condenado a pagar; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, numeral 12, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 7, fracción XII y 36, fracción IX, del Reglamento Interior de este órgano colegiado; al efecto se **ACUERDA:**

--- **Primero.** Téngase por recibido el escrito de veinticuatro de junio del presente año, signado por Irene Ordoñez Flores, Sara Elisa López Camacho, Abel López Martínez y Luisa Mercedes Pérez Ramos, en su calidad de Síndico Propietario, Segundo, Tercer, Plurinominal, Regidores del Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas, respectivamente, por cuanto a lo manifestado por los promoventes, se advierte que solicitan en lo que interesa: *“señalando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, la cuenta oficial de correo electrónico despacho-carbajal@hotmail.com, y autorizando para imponerse de las actuaciones a los CC. Gerardo Carbajal García, Alejandra Yaneth Carbajal García, María Ofelia Carbajal García...”* (Sic); asimismo manifiesta: *“Ordenar al Ayuntamiento Municipal de Bochil, Chiapas, para que a la menor dilación posible se dé cumplimiento a lo proveído en la Sentencia Confirmada del Expediente SX-JE-112/2021, DE LA Sala Regional con sede en Xalapa Veracruz, así como dar cumplimiento a la sentencia derivado del*

expediente TEECH/JDC/024/2021. Del Tribunal Electoral Del Estado De Chiapas. Que de acuerdo a la sentencia primigenia se anexe los pagos de todos los meses faltante durante se sustancio el juicio, así como se decrete el pago de los gastos y costas del presente juicio a favor de los promoventes.” (Sic).”; en consecuencia; dígaselo a los promoventes, que se tienen autorizado a los ciudadanos en comento y el correo electrónico despacho-carbajal@hotmail.com, para los efectos precisados con anterioridad; agréguese a los presentes autos para que obren como corresponda.-----

--- **Segundo.** Ahora bien, por cuanto del escrito de cuenta, se advierte que las actoras y el actor pretenden, que se dé cumplimiento a la sentencia dictada, en el expediente en que se actúa, de uno de mayo del dos mil veintiuno; en la cual se resolvió lo siguiente:

“Además, como garantía de satisfacción, se ordena a la autoridad responsable **difundir la presente ejecutoria en su sitio electrónico.**

Asimismo, **se apercibe a Gildardo Zenteno Moreno**, que, **en caso de incumplir con lo ordenado en la presente resolución** dentro de los términos establecidos al efecto, su conducta se considerara como una **reiteración y sistematización de actos constitutivos de violencia política en razón de género** en contra de las actoras, con el consecuente aviso al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos correspondientes.

8. *Se vincula al Secretario y al Tesorero Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, para que realicen los actos necesarios para hacer cumplir lo ordenado en esta sentencia.*

Debiendo informar la autoridad responsable del cumplimiento dado a la presente sentencia a este Órgano Jurisdiccional, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo ordenado; acompañando las constancias documentales que justifiquen el acatamiento.” (Sic)

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numeral 12, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en el diverso artículo 167, párrafo primero del Reglamento Interior de este Tribunal, por conducto de la Actuaría adscrita a este Órgano Jurisdiccional, **requiérase a la autoridad responsable Secretario y Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Constitucional de Bochil, Chiapas, y/o a través de quien legalmente lo represente**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, **informe sobre el cumplimiento que ha dado a la referida sentencia de uno de mayo del año actual**, emitida en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/024/2021, debiendo anexar copias certificadas de las constancias que acrediten su informe; bajo el apercibimiento que de no realizarlo dentro del plazo concedido, se le aplicará como medida de apremio, **multa** por el equivalente a **CIEN Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en los artículos 132, numeral 1, fracción III y 133, ambos de la Ley



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Expediente TEECH/JDC/024/2021

de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

---**Tercero.** En relación a su petición de que la responsable "*anexe los pagos de todos los meses faltante durante se sustancio el juicio*"; Por lo que se le **requiere al Presidente Municipal** que informe si realizó el de dietas y aguinaldos que le corresponde a cada uno de los actores conforme a la sentencia de mérito, debiendo remitir en copia certificada las constancias que demuestren el cumplimiento de la misma; bajo el **apercibimiento** que de no realizarlo dentro del término concedido en el punto anterior, se le aplicará asimismo la medida de apremio, antes mencionada.-----

--- **Cuarto.** Por último, tomando en cuenta que la autoridad responsable **Presidente Municipal Gildardo Zenteno Moreno, del Ayuntamiento de Bochil, Chiapas**, hasta la presente fecha no ha informado a este Tribunal dentro del término concedido, con las debidas constancias que acrediten el cumplimiento de los efectos de la sentencia de uno de mayo de dos mil veintiuno, emitida en el expediente al rubro indicado, no obstante estar debidamente notificado del contenido de la misma, lo cual ocurrió el tres mayo del año actual, según consta en la Razon de Notificación, que obra a foja 654 de autos, en lo concerniente, lo siguiente:

*"Se vincula a Gildardo Zenteno Moreno, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, para que ofrezca una **discalpa pública** a las actóras de este Juicio Ciudadano, por la indebida obstrucción del cargo y los indeseados efectos derivados de sus acciones u omisiones. Lo cual deberá realizar a través de una rueda de prensa **con difusión ante diez medios de comunicación a nivel estatal**, en las instalaciones del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de la presente resolución, debiendo informar a este Tribunal de la fecha de su celebración, con veinticuatro horas de anticipación, a fin de que el Actuario se constituya a dar fe de la realización de la disculpa pública. Haciéndose la precisión que el presente asunto no se encuentra sujeto al presente proceso electoral, por lo que, en el cumplimiento de la presente resolución, no correrán sábados y domingos, ni días inhábiles." (Sic)*

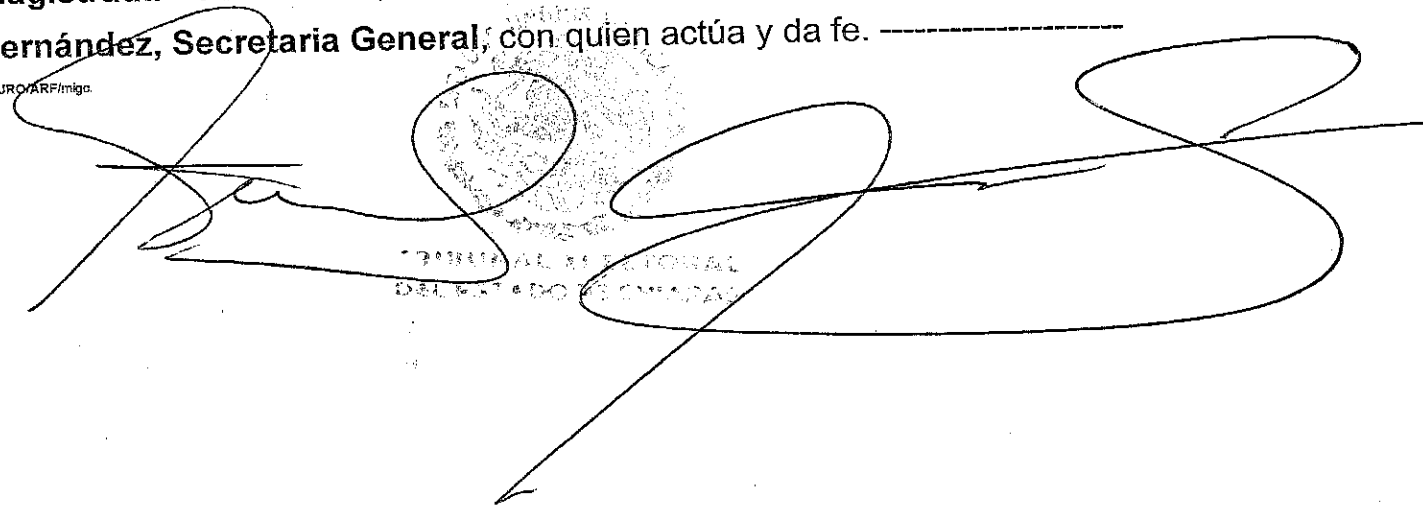
En consecuencia, **se le requiere de nueva cuenta al ciudadano a Gildardo Zenteno Moreno, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento dado a la sentencia de uno de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/024/2021, y remita copia certificada de las constancias que demuestren el cumplimiento de la misma; bajo el

apercibimiento que de no realizarlo dentro del plazo concedido, se le aplicará como medida de apremio, **multa** por el equivalente a **CIEN Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, numeral 1, fracción III y 133, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Notifíquese por oficio a las Autoridades Responsables, por estrados físicos y electrónicos a las partes, y para su publicidad. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta**, ante la **Licenciada Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General**, con quien actúa y da fe. -----

CSJRO/ARF/imlgo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS